CONTRATO DE GARANTÍA

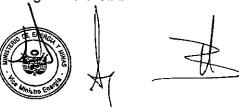
Conste por el presente documento, el CONTRATO DE GARANTÍA que otorga el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, señor Dicky Edwin Quintanilla Acosta, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 19821172, con domicilio en Av. Las Artes Sur Nº 260, San Borja, Lima, Perú, autorizado mediante Decreto Supremo Nº 023-2013-EF, a quien en adelante se le denominará EL ESTADO; y de la otra parte, la persona jurídica denominada ATN 3 S.A., inscrita en la Partida Electrónica Nº 13006243 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, domiciliada en Av. Canaval y Moreyra Nº 562, San Isidro, Lima-Perú, representada por el señor Ignacio María Baena Blazquez, identificado con DNI Nº 45712783, de nacionalidad peruana, quien procede debidamente autorizado según poder que obra inscrito en la Partida Nº 13006243 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; a quien en adelante se le denominará LA SOCIEDAD CONCESIONARIA; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Ministerial Nº 264-2011-MEM/DM, publicada el 16 de junio de 2011, se encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, la conducción del proceso de licitación, hasta la adjudicación de la Buena Pro, del Proyecto "Línea de Transmisión 220 kV Machupicchu – Quencoro – Onocora – Tintaya y Subestaciones Asociadas".
- Mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 23 de junio de 2011, se acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada la entrega en concesión al sector privado del Proyecto "Línea de Transmisión 220 kV Machupicchu Quencoro Onocora Tintaya y Subestaciones Asociadas", bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, Decreto Legislativo Nº 1012 y sus normas reglamentarias correspondientes. Asimismo, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 7 de julio de 2011, se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión del Proyecto "Línea de Transmisión 220 kV Machupicchu Quencoro Onocora Tintaya y Subestaciones Asociadas".

Mediante Resolución Suprema Nº 039-2011-EF, publicada con fecha 19 de julio de 2011, se ratificaron los acuerdos mencionados en el numeral precedente.

1.4 Con fecha 21 de febrero de 2013, se realizó el acto de Presentación y Apertura de Sobres N° 1 y N° 2 y Buena Pro, otorgándose la Buena Pro del Concurso Público para entregar en concesión el Proyecto "Línea de Transmisión 220 kV Machupicchu – Quencoro – Onocora – Tintaya y Subestaciones Asociadas" a la empresa Abengoa Perú S.A.



- 1.5 Mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión del 4 de abril de 2013, se acordó autorizar el otorgamiento mediante contrato, de las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Estado Peruano, contenidas en el Contrato de Concesión del Proyecto "Línea de Transmisión 220 kV Machupicchu Quencoro Onocora Tintaya y Subestaciones Asociadas", a celebrarse con la Sociedad Concesionaria que sería constituida por el Adjudicatario Abengoa Perú S.A.
- 1.6 Mediante documento de fecha 21 de marzo de 2013, Abengoa Perú S.A. empresa que obtuviera la Buen Pro del Concurso Público para la entrega en concesión del proyecto "Línea de Transmisión 220 kV Machupicchu Quencoro Onocora Tintaya y Subestaciones Asociadas", comunicó a PROINVERSIÓN que la denominación de Sociedad Concesionaria constituida es "ATN 3 S.A."
- 1.7 En el numeral 6º del Anexo Nº 5 (Procedimiento para el Cierre) de las Bases del concurso, se establece como uno de los actos del cierre, la suscripción del Contrato de Seguridades y Garantías, por el cual se otorga la garantía del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones del Estado Peruano estipuladas en el Contrato de Concesión del Proyecto: "Línea de Transmisión 220 kV Machupicchu Quencoro Onocora Tintaya y Subestaciones Asociadas" (en adelante, el CONTRATO DE CONCESIÓN).
- 1.8 De conformidad con lo indicado en el numeral precedente y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 25570, sustituido por el Artículo 6º de la Ley Nº 26438, en el Artículo 1357º del Código Civil y en el Decreto Supremo Nº 101-2013-EF, el Poder Ejecutivo dispuso el otorgamiento mediante contrato, de las seguridades y garantías contempladas en el presente documento, a favor de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, autorizando al Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, a suscribir el presente CONTRATO DE GARANTÍA a nombre de EL ESTADO.

SEGUNDA: DE LA GARANTÍA

En virtud del presente CONTRATO DE GARANTÍA, EL ESTADO garantiza a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, las declaraciones, seguridades y obligaciones del Ministerio de Energía y Minas quien actúa en representación de EL ESTADO, establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN. Esta garantía no constituye una garantía financiera.

2.2 EL ESTADO reconoce y garantiza que el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD, constituido mediante Resolución Suprema N° 010-2012-EF, llevó a cabo el concurso, de conformidad y dando cumplimiento a lo establecido en las Bases del concurso, así como a las leyes y demás normas vigentes en la República del Perú.





TERCERA: ARBITRAJE

Cualquier litigio, disputa, controversia, diferencia o reclamación que se origine o guarde relación con el presente CONTRATO DE GARANTÍA, se resolverá siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula 14 del CONTRATO DE CONCESIÓN, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 1071.

CUARTA: VIGENCIA

Este CONTRATO DE GARANTÍA entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente en tanto, de conformidad con el CONTRATO DE CONCESIÓN, existan obligaciones contractuales y/o legales pendientes por parte de EL ESTADO.

En fe de lo cual, estando las partes de acuerdo en todos los términos, se suscribe este Contrato en tres (3) copias de igual contenido en la ciudad de Lima a los $\underline{13}$ días del mes de deviede 2013.

EL ESTADO

EDWIN QUINTANILLA ACOSTA

VICEMINISTRO DE ENERGIA

EL INVERSIONISTA



